

RECURSO DE REPOSICION

danyer devis rodriguez mendez <danyerdevisrm@hotmail.com>

Vie 31/03/2023 16:07

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

31 de Marzo de 2023

Señores Juzgado 79 Civil Municipal

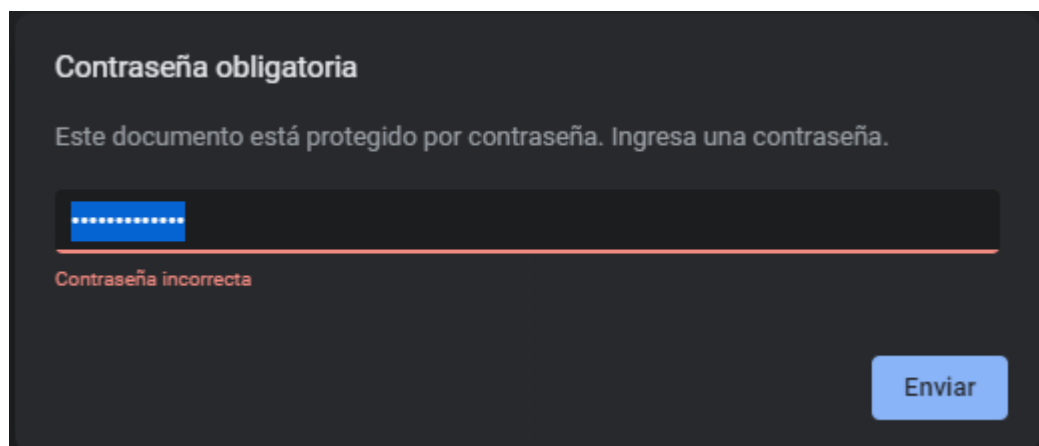
REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO.

DEMANDANTE: RITA FERNANDEZ DE RINCON

DEMANDADOS: MILCIADES IBAGUE, DELFIRIO PEÑALOSA HERNANDEZ, MARIETA ARIZA BAÑOS, YADIRA PATIÑO BURGOS y ABEL SUAREZ BURGOS y otros.

Radicación: 11001-40-03-079-2018-00293-00

Asunto: Reposición- Auto levantamiento de embargo-



Contraseña obligatoria

Este documento está protegido por contraseña. Ingresa una contraseña.

.....

Contraseña incorrecta

Enviar

se reintento por todas las formas sin embargo no se pudo descargar el auto

cordialmente,

DANYER DEVIS RODRIGUEZ

CC No79962184

Señor(a):

JUEZ (79) SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO.

DEMANDANTE: RITA FERNANDEZ DE RINCON

DEMANDADOS: MILCIADES IBAGUE, DELFIRIO PEÑALOSA HERNANDEZ, MARIETA ARIZA BAÑOS, YADIRA PATIÑO BURGOS y ABEL SUAREZ BURGOS y otros.

Radicación: 11001-40-03-079-2018-00293-00

Asunto: Reposición- Auto levantamiento de embargo-

DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, en mi calidad de apoderado Judicial de la Señora **RITA FERNANDEZ DE RINCON**, me permito manifestarme con respecto al auto de fecha 27 de Marzo de 2023, que en uso del poder que para el efecto se me ha conferido, interpongo con el presente recurso ordinario de REPOSICIÓN contra su decisión del día 27 de Marzo de 2023, por medio de la cual se levantan las medidas cautelares, embargo.

Son motivos de inconformidad, los siguientes:

1º. El trámite que se le persigue dar a la demanda es la terminación por pago, sin embargo, pese a que se consignaron en total la suma de \$31.314.000, la anterior no alcanza a cubrir el total de los cánones de arrendamiento sin pagar por parte de los demandados, con lo cual, queda un saldo que se ha discriminado en los oficios enviados a su despacho.

De acuerdo a lo ordenado el Código General del Proceso, pues en lo propio se debe cumplir la postulación de las pretensiones, éstas se dirigen **al pago total de los cánones de arrendamiento** y la restitución del inmueble, lo primero no esta cumplido en su totalidad, por lo anterior el juzgado no debió autorizar el levantamiento de estas medidas cautelares, conforme las normas dispuestas por el legislador en forma clara.

2º. Luego, la doctrina de vieja data sobre este punto en particular a dicho que no podrá perjudicarse al acreedor, conforme al Código de Procedimiento Civil, precisamente porque este viene de un proceso largo y dispendioso y seria como darle prelación a los deudores en este caso, una doble sanción para el acreedor, de manera que en cualquier proceso de restitución y sin consideración a la causal que se invoque, **NO SE PODRA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** hasta tanto se pague la totalidad de la deuda en este caso los cánones vencidos en juicio, se deberá proteger al acreedor.

3º. En tales términos, resulta indistinto que mediante auto del día 27 de Marzo se ordene tal situación sin haber cumplido con lo ordenado por la sentencia del 9 de diciembre de 2022, pues perjudica de manera clara al acreedor.

Conforme a lo anterior, solicito la revocatoria del auto repuesto, según las sucintas razones acotadas en este escrito.

Del señor (a) Juez (a),

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Danyer', with a horizontal line extending to the right.

DANYER DEVIS RODRIGUEZ MENDEZ
C.C. No. 79.962.184 de Bogotá D. C.
T. P. No. 160.364 del C. S. de la J